



Alcaldía de Medellín
Cuenta con VO

CONCEJO DE MEDALLIN
EL PODER ES [F] YO



No. 20182620049242

Radicador: RAECHAVARRIA Fecha: 2018-12-12 10:55:54

Remitente: SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN... Destino: Comisión Primera

Asunto: Informe p.o.t
www.concejodemedellin.gov.co



* 2 0 1 8 3 0 3 7 0 5 9 9 *

Medellín, 11/12/2018

Honorable Concejal
JESUS ANÍBAL ECHEVERRI JIMENEZ
 Concejo de Medellín
 Calle 44 N° 42 – 165 Ed. Concejo
 Ciudad

Asunto: Informe sobre las conclusiones de la formulación del POMCA del Río Aburrá y la verificación del Municipio de Medellín a los ajustes propuestos a la Resolución complementaria, en cumplimiento del informe solicitado por la Comisión Primera.

Cordial saludo Concejal Echeverri,

En el marco del seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial que se viene realizando en agenda conjunta con la Comisión Primera del Honorable Concejo Municipal, le informamos que conjuntamente con el Consejo Metropolitano de Planeación liderado por el AMVA se ha venido tratando el tema de la actualización del POMCA, desde donde se ha orientado el proceso de gestión para la aprobación del mismo en coordinación con los 9 Municipios. En tal sentido, el pasado 22 de noviembre del presente año el AMVA invitó a los funcionarios de este Departamento Administrativo y de la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín para presentar y analizar la propuesta de Resolución de adopción del POMCA, sobre la cual el DAP realizó el respectivo análisis con el que elaboró el informe técnico que se anexa.

Cabe señalar, que a la fecha solo se ha recibido la Resolución "Por medio del cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá –NSS (2701-01)" enviada el 5 de diciembre, con la cual se aprobó la actualización y ajuste del POMCA. Por esta razón, estamos a la espera de conocer el informe final para verificar si fueron acogidas las observaciones técnicas realizadas por este Departamento.



RD3E2H973DMm47AYXTahw==



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

Medellín, 23 de noviembre de 2018

INFORME TECNICO

ASUNTO: Observaciones a La Propuesta de Resolución del POMCA Río Aburrá. "Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá -NSS (2701-01)"

A partir del documento suministrado con la propuesta de Resolución del asunto, se presentan a continuación, por parte de los técnicos de la Unidad de Planificación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, las observaciones, comentarios, e inquietudes que surgen sobre este proyecto de acto administrativo para la aprobación del POMCA.

Sobre el ARTÍCULO 1º

Aprobar en su integridad la actualización del "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Aburrá"

Comentarios: Se considera importante que se aclare y determine, cuáles documentos harán parte del POMCA

Sobre el ARTÍCULO 3º

El párrafo 1, si bien se indica en este que las categorías de ordenación adoptadas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, **no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos del suelo municipal**, pero si deberán tenerse en cuenta como limitantes, condicionantes y medidas de manejo para su definición, de conformidad con la norma vigente,

*Comentarios: Se considera que ello no es consecuente dado que finalmente se establece: que se deberán considerar dichas categorías de ordenación como **limitantes** y condicionantes por parte de los municipios.*

Es relevante que se precise sobre lo indicado, con una mayor claridad y en correspondencia con el documento aportado sobre "Orientaciones para la precisión de los determinantes ambientales derivadas de los POMCA para su incorporación en el POT", documento que debe ser vinculante con la Resolución que adoptaría la revisión y ajuste del POMCA del Río Aburrá -Acuerdo de la Comisión Conjunta del Río Aburrá No. 02 de 2007.

Además queda la pregunta sobre cuáles serían las limitantes y si se respetaría, para Medellín, la norma general del POT vigente para Medellín Acuerdo 48 de 2014, en cuanto a los usos del suelo rural y los aprovechamientos urbanísticos?

El párrafo 2. Mencionan que los nuevos POT, deberán elaborar los estudios básicos en el suelo rural los cuales deberán tener en cuenta los análisis de Amenazas del POMCA.

Comentarios: El municipio de Medellín en la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 48 de 2014), incorporó en la identificación y clasificación de la amenaza y el riesgo el "Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales realizado por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, 2009, a escala 1:5.000, estudio que se considera como



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

está redactado, dado que el POMCA del Río Aburrá no está siendo formulado por primera vez, por el contrario fue revisado, ajustado y actualizado y en el artículo 5° se hace mención al lapso entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo. Si es así se sugiere entonces retomar lo definido en el artículo 2.2.3.3.6.2, del mismo decreto como sigue:

ARTÍCULO 2.2.3.1.6.2. De las Autorizaciones Ambientales. Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

O, verificar si lo que se quiere es mencionar el lapso comprendido entre la fecha en que la cuenca hidrográfica del río Aburrá fue declarada en revisión y ajuste en el año 2014, hasta hoy. En todo caso se solicita precisar y aclarar este artículo 5°.

Sobre el Artículo 6°.

Se establece que CORANTIOQUIA, CORNARE y el AMVA, efectuarán de manera anual seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan.

Comentarios: Se requiere claridad sobre, si dicho mecanismo se tiene ya establecido, o en qué momento se establecería, y cuál sería la participación de los municipios en el proceso de los ajustes totales o parciales del POMCA.

Observaciones Generales ante la propuesta de resolución para la adopción del POMCA:

1. Desde el Departamento Administrativo de Planeación.

- Si bien en varios párrafos de los considerandos se hace alusión al "uso coordinado del suelo", con fundamento en el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (artículo 316) y en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.1.5.1.); esto no se ve reflejado en los artículos de 1° al 9°; en ninguno de ellos se reconocen los análisis propios de la escala de detalle con los que se establece la planificación territorial de los municipios, como es el caso del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, el cual contiene un análisis de mayor detalle, con el que se permite una diferenciación en la clasificación del suelo que establece la Ley 388 de 1997, Suelo urbano, rural (que incluye suelos suburbanos-desarrollo restringido), de expansión y protección, los usos del suelo y su manejo específico.

En contraposición al "uso coordinado del suelo", el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se formula a una escala regional, la información cartográfica utilizada, es con base en escalas nacional, regional y metropolitana. La Zonificación Ambiental revisada, no consulta el suelo de protección, ni las áreas destinadas a la producción y al desarrollo restringido (suelos suburbanos), ya establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Medellín.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

- El deber ser, como se viene recomendando desde meses anteriores es que se haga un análisis muy detallado, superponiendo planchas cartográficas y acogiendo los estudios de detalle más actualizados, para que no se presenten diferencias significativas entre el POT- POMCA, ya que ello además puede propiciar reclamaciones de orden jurídico, por parte de los gremios que se sientan afectados.

3. Con respecto al documento de "Orientaciones para la precisión de los determinantes ambientales derivadas de los POMCA para su incorporación en el POT".

Dado que en la propuesta de zonificación del POMCA, en la categoría de "Conservación y protección Ambiental", se encuentra superpuesta con usos del suelo: agrícolas, agropecuarios, agroforestales, áreas mineras en transición y forestales productores, aprobados en el POT vigente (Acuerdo 48 de 2014), los cuales fueron formulados a una escala de mayor detalle de análisis territorial, y en armonía con las características y restricciones naturales del territorio municipal, se hace fundamental para el Municipio de Medellín, que en la aplicación del POMCA como determinante, y en los documentos que lo integran se reconozca la necesidad de incorporar lo establecido en el POT, en coherencia con los análisis de mayor detalle propios para su delimitación y formulación, en este caso específico los usos del suelo rural destinados a la producción, con categoría de protección para la producción, en armonía con los establecido en el Decreto 3600 de 2007..

En coherencia con lo anterior, se solicita indicar de manera complementaria en relación al ítem relacionado con las "Orientaciones Generales para la armonización del POMCA y el POT", en la tercera viñeta lo siguiente:

- Las categorías de: **protección para la producción**, desarrollo restringido y los suelos de expansión, que hayan sido incorporados en el POT, previa concertación con la Autoridad Ambiental, podrán continuar con dicha categoría. Se debe buscar que en su desarrollo se incorporen medidas de manejo que aporten al mejoramiento ambiental de dichas áreas y se desarrollarán acorde con la normatividad vigente.

Para el caso en el Municipio cuente con estudios de detalle o más actualizados, que no coinciden con lo establecido en el POMCA, se considera importante, revisar el Numeral 3. **Gestión del Riesgo**, del documento proyectado de "Orientaciones para la precisión de los determinantes ambientales derivadas de los POMCA para su incorporación en el POT", y complementar en éste lo expuesto, aclarando lo que debería respetarse en estos casos.

Elaboró:

-Equipo Técnico de la Unidad de Planificación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín.

-Aportes: Ingo. Oscar Cardenas. Secretaría de Medio Ambiente. 23 de noviembre 2018.

Ingo. Leonel Rincón-
Inga. Martha Arbeláez-
Arq. Sandra Zapata-
Tec. Nicolás Guerra-

Ingo. Mario Florez
Inga. Carmen Ramirez
Arq. Dora Ortiz

Revisó: Jaime H. Pizarro A.
Líder Unidad de Planificación

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



ACTÚA

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
Fecha: 30-nov-2018 11:57 AM Pág: 9
Anexos: ninguno
Archivar en: CN-1504-168/COMPAÑIA DE PROYECTOS AMBIENTALES E
Radicado por: Yury Vanessa Mendoza Balanou



040-RES1811-6712

Favor citar este número al responder

RESOLUCIÓN NÚMERO

CORANTIOQUIA.

RESOLUCIONES
Noviembre 30 - 2018 11:14
Radicado 00-003241



RESOLUCIÓN NÚMERO

AMVA

CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-5007-2018
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 29/11/2018 Hora: 13:50:49.3... Folios: 9



RESOLUCIÓN NÚMERO

CORNARE

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá -NSS (2701-01)"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE — CORNARE Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - AMVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6, y la Resolución 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma, se estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas POMCA

Que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 215, de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*: *"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (...)"*

Que así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, *"(...) deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el parágrafo 1º, indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"*.



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Que el artículo nombrado anteriormente del Decreto 1076 de 2015, en el Parágrafo 5° define *"Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial"* Y que *"Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo"*. El mismo artículo continúa en el Parágrafo 1°. *"Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias"*.

Que el 20 de octubre de 2004 los directores de cada una de las Autoridades Ambientales mediante Convenio Interadministrativo conformaron la Comisión Conjunta para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá.

Que mediante el Acuerdo 02 del 04 de diciembre de 2007, las autoridades ambientales: el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

Que en mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre El Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en *"establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de los Proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas"*.

Que en el marco del referido Convenio, el Fondo Adaptación suscribió con CORANTIOQUIA el Convenio Interadministrativo No 022 de 2014 con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos,*

92



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Directos Río Cauca- Río Amoya Quebrada Sinifaná (código 2620-01); y Ajustar (Actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la(s) Cuenca(s) hidrográfica(s) Río Aburrá (código 2701-01) y de los Directos Río Cauca- Río Aurrá (código 2620-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011."

Que mediante Otrosí número 1 del 21 de enero de 2015, al Convenio Interadministrativo N°022 de 2014 entre el Fondo Adaptación y Corantioquia, se aclaró que la cuenca objeto de ordenación no es el Río Amoyá Quebrada Sinifaná (código 2620-01), sino que este código corresponde según el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013 a la cuenca del río Amagá Quebrada Sinifaná.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5, del Decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas" mediante acta 001 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial número 4210, se reconfirmó la Comisión Conjunta para la Subzona hidrográfica del río Aburrá para incorporar la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual quedó integrada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la preside, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- o su delegado, y el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA- o su delegado.

Que el artículo 4 de la citada Acta dispone que los representantes legales de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Que CORANTIOQUIA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Aburrá, obteniendo como respuesta la certificación número 1590 del 08 de octubre de 2014, la cual certifica que **"Primero. Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "Plan de Ordenación y Manejo de la subzona hidrográfica del río Aburrá (...)**

Segundo. Que se registra presencia del Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés, inscrito mediante Resolución 027 del 14 de enero de 1999, por parte de la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, dicha comunidad negra se encuentra localizada en el municipio de Girardota (Antioquia), en el área del proyecto PROCESO DE ORDENACIÓN DE CUENCA DEL RIO ABURRÁ CÓDIGO 2701-01 (...)"

Que la cuenca hidrográfica del río Aburrá fue declarada en revisión y ajuste en el año 2014 mediante las Resoluciones números 040-1412-20525 del 30 de diciembre de 2014 de CORANTIOQUIA, 112-6540 del 29 de diciembre de 2014 en CORNARE y 001969 del 29 de diciembre de 2014 en AMVA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

Conjunta mediante Actas número 27 del 31 de mayo de 2018 y Actas número 30, 32, 33 y 34 de los días 19 de julio, 02, 05 y 19 de octubre de 2018.

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones durante el proceso de publicidad, y de acuerdo a las recomendaciones recibidas en el Comité Técnico de la Comisión Conjunta, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar.

Que el Comité Técnico de la Comisión Conjunta construyó un documento orientador para la precisión de las determinantes ambientales derivadas de la zonificación ambiental para su incorporación en los POT, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá es aprobada mediante la presente resolución, de conformidad del artículo 2.2.3.1.6.14 del decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º Aprobar en su integridad la actualización del "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Aburrá".

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los documentos, anexos y cartografía asociada de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación.

ARTÍCULO 2º. La Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA-, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y El Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 14 años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3º. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Los resultados de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación adoptadas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos de suelo municipal, pero



ACTÚA

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Aburrá- NSS (2701-01)"

ARTÍCULO 7°. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, a la Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Aburrá.

ARTÍCULO 8°. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, publicar la presente resolución en las Gacetas y en las páginas web de las respectivas Autoridades Ambientales, en un diario de circulación regional y en el Diario Oficial, según el numeral 3.2.4.6 de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA
Director General

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare



EUGENIO ALBERTO SOTO
Director

Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Expediente: CN-1504-168

Tiempo: 8 horas

Elaboró: Oscar Iván Giraldo Duque /CORANTIOQUIA
Diego León Hoyos /CORNARE
William Alberto Álvarez Pérez /AMVA

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández /Juan David Ramírez Soto /Alexandra Orieta Uribe Azate /Margot Cristina Gil Sánchez /CORANTIOQUIA
Oladier Ramírez Gómez /CORNARE
Germán Botero /AMVA

Fecha de elaboración: 16/11/2018